

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 302.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

CAPITULO XII

Liquidación y pago de los productos de la Renta.

(Continuación.)

Artículo 99.

Los pagos habrán de efectuarse en las oficinas del Banco de España, dentro de los cinco días, a contar desde el de la contracción, cuando la fábrica esté sujeta al régimen de pago por cada salida, y en la quincena siguiente a la en que se formalice la liquidación cuando se aplique el sistema de pagos por períodos mensuales.

Transcurridos dichos plazos sin que los ingresos se hayan hecho, las oficinas del Banco de España devolverán los talones de adeudo a las Administraciones de quienes los hubieran recibido, y estas oficinas procederán a liquidar el 2 por 100 sobre la cantidad total a ingresar en concepto de recargo por demora de pago, concediendo un nuevo plazo de cinco días para el ingreso. Expirado este segundo plazo sin realizarlo, se hará efectiva la garantía o se requerirá al fiador, si lo hubiese, para que haga el pago en el plazo improrrogable de cinco días y agotados todos estos recursos sin resultado, se procederá por la vía de apremio, con arreglo a instrucción.

De todos los pagos librarán recibo las oficinas recaudadoras, suscribiéndolo en el duplicado del talón de adeudo, que deberán presentar los interesados o sus representantes al efectuar los ingresos.

Artículo 100.

Cualquiera que sea el sistema de pago porque hayan optado los fabricantes, la Administración autorizará, a los que lo soliciten, para que puedan verificarlo en pagarés a setenta y cinco días fecha.

Dichos pagos, en esta forma, habrán de hacerse siempre en la Administración de la Renta de la provincia donde esté situada la fábrica.

Habrán de exigirse además, las condiciones siguientes:

- 1.ª Que el importe de cada pagaré no baje de 250 pesetas.
- 2.ª Que el pagaré lo firme el fabricante o quien legalmente le represente; y
- 3.ª Que se presente garantizado por un banquero o comerciante a satisfacción del Administrador que haya de admitirlo, el cual tendrá además la facultad de exigir una segunda firma de fiador cuando lo estime conveniente.

Los pagarés se extenderán con sujeción al modelo número 20, e ingresarán, como valores a realizar a su vencimiento, en la Caja de la sucursal del Banco de España.

Dichos pagarés de fabricantes no devengarán interés alguno.

Si al vencimiento de un pagaré no se hiciese efectivo su importe, se ejercitarán las acciones administrativas o judiciales que sean del caso.

Artículo 101.

Los fabricantes podrán solicitar del Ministerio de Hacienda la centralización en la Tesorería Central o en una capital de provincia de los pagos que hubieren de verificar por el impuesto.

Se concederá dicha centralización siempre que la Administración no aprecie inconveniente en ella.

Quando se concediera, los Interventores o Inspectores de las fábricas se entenderán con la oficina recaudadora que se haya designado, en la forma que para cada caso se acuerde.

Artículo 102.

Los productos que salgan de las fábricas con el impuesto garantido, por destinarse a fábricas de rectificación, fábrica de alcohol desnaturalizado, o directamente a la exportación, únicos casos en que lo autoriza el artículo 11 de la ley, serán objeto de liquidación separada, en talón de adeudo independiente, en el que se expresará el contenido y destino de cada guía.

Quando estas expediciones hayan de hacerse desde fábricas que se hallen sometidas al régimen de pago por salidas, los fabricantes habrán de presentar obligaciones garantizadas a satisfacción de los Administradores o Interventores que hayan de expedirles las guías para la circulación.

Todos los talones de adeudo que se formalicen para liquidar derechos sobre productos salidos en régimen de garantía, se remitirán a las Administraciones principales de la Renta, en cuyas oficinas se revisarán y conservarán sin contraer, hasta su cancelación si procediese, sentándolos en un libro registro (modelo número 21).

Los Interventores de las fábricas de rectificación o de desnaturalización en que se reciban aguardientes o alcoholes impuros procedentes de otras, remitirán a las Administraciones principales de la Renta en las provincias de donde procedan los géneros, certificaciones expresivas de las cantidades introducidas en aquéllas a los efectos de la cancelación de las garantías, siempre que estos géneros no procedan de fabricantes sometidos al régimen de patente de que trata el capítulo III de este Reglamento.

En la misma forma procederán los Administradores de las Aduanas

por donde se exporten aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores y alcohol desnaturalizado, cuando éstos tengan opción a la cancelación de garantías.

Las indicadas certificaciones se comprobarán con los talones de adeudo a que correspondan, y si resultan conformes, se unirán a los mismos, decretándose la cancelación. Si las referidas certificaciones acusaran diferencias de más sobre lo consignado en las guías se rectificará la liquidación del talón únicamente para los efectos de estadística, y se acordará la cancelación; pero si las diferencias fuesen en menos, se cancelará tan solo la cantidad que corresponda a lo que exprese la certificación, y se exigirá el ingreso del resto.

Liquidación y pago de las patentes.

Artículo 103.

La expedición de las patentes de los fabricantes de alcoholes de graduación no superior 65º centesimales, se hará mediante el ingreso hecho por el interesado o su representante en el Banco de España de la provincia respectiva y expedición de la carta de pago correspondiente; esta operación ha de realizarse por el interesado o su representante, hasta el día 30 de septiembre de cada año, para la obtención de la patente correspondiente al año industrial, que comienza el 1.º de octubre siguiente.

El día 1.º de dicho mes de octubre de cada año, remitirá la Administración de cada provincia, tanto a los Inspectores de cada distrito como al Jefe de la Comandancia de Carabineros, relación detallada de los fabricantes de alcohol sujetos al régimen de patente, que hubieran sido baja en el régimen activo y su pase al pasivo o viceversa, con el fin de que por los primeros se proceda sin dilación al precinto de los aparatos, y por los segundos a las medidas de vigilancia previas para la debida garantía de que los apa-

ratos que han de quedar en régimen pasivo no funcionan y los de activo lo hacen dentro de las restricciones marcadas en el capítulo correspondiente.

El importe de las patentes correspondientes a los fabricantes de compuestos, se hará en la primera quincena del mes de enero o al establecerse el fabricante y se liquidará en el talón de adeudo por el funcionario que designe el Administrador principal de la Renta en la provincia respectiva, haciendo constar: «Por importe de una patente de clase para la fabricación de aguardientes compuestos y licores ..., cuota anual pesetas.»

Los talones, una vez revisados y contraídos se podrán al pago, y éste se efectuará dentro del plazo de cinco días, siguiéndose el orden establecido para el curso y tramitación de estos documentos en el presente capítulo.

El ingreso habrá de hacerse necesariamente en metálico cuando se trate de cantidades inferiores a 1.000 pesetas; desde 1.000 pesetas en adelante los fabricantes podrán ingresar el importe de sus patentes en metálico o en cuatro pagarés de cantidades iguales, cuyos vencimientos se señalarán para el último día de los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre. Estos pagarés no devengarán interés y se ajustarán en su redacción y condiciones a lo prevenido en el artículo 100.

El duplicado del talón de adeudo que con el recibí de su importe conservará el fabricante en su poder, surtirá los efectos de patente para todos los actos y justificaciones que al interesado puedan convenir.

(Continuará)

Gobierno Civil

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Palazuelos de Muñó, Tornadizo, Mahamud, Celada del Camino, Carcedo de Burgos, Castrillo del Val, Valluércanes, Ciadoncha, Royuela, Fuentelisendo, Cerezo de Riotirón, Villarmero, Tórtolos y Arauzo de Miel; la glosopeda (gripe) en el vacuno de Pinilla de los Barruecos, Sotoscueva, Merindad de Castilla la Vieja y Espinosa de los Monteros, y la fiebre carbuncosa (bacera) en el mismo ganado de Villalbilla de Villadiego.

Al mismo tiempo me participa la desaparición de la viruela que venía padeciendo el ganado lanar de Villimar.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 23 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Vacunación.

El Sr. Director general de Sanidad comunica a esta Inspección que los pedidos de vacuna que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 del Estatuto municipal se reciben en la Dirección general, contienen deficiencias que es preciso subsanar.

Por tanto, de orden de aquella Autoridad, se recomienda a los Alcaldes que, al hacer el pedido de vacunas, se consignen claramente los nombres del pueblo y de la provincia y la dosis necesaria, o sea el número de personas que han de ser vacunadas.

Burgos 27 de octubre de 1924.—
El Inspector provincial, Dr. Aniel Quiroga.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: que por D. Onofre del Castillo Villoldo, vecino de Villamayor de Treviño, se ha solicitado la legitimación en propiedad de unos terrenos baldíos que se citan a continuación:

Una tierra en el término de Villamayor de Treviño, donde llaman Fuente Pastores, de 27 áreas, de tercera calidad, que linda por N. herederos de Vidal de la Fuente, sur Teodora Revuelta, E. Eladio Serna y O. arroyo.

Otra en Valdiñigo, de 18 áreas, de tercera calidad, linda N. José Artesta, S. y E. ejidos y O. Melanio Avendaño.

Otra a Las Cañadillas, de 72 áreas, de tercera calidad, linda N. linda alta, S. herederos de Vicente Pérez, E. Aurelia de la Fuente y O. Sergio Bayona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 25 de octubre de 1924.—
Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Arrieta Machado (Julián) y Gocobarre (Estanislao), cuyos domicilios en esta ciudad fueron calle Mayor, 14 y Olmo 2, 2.º, respectivamente, y hoy en ignorado paradero, comparecerán el día 13 de noviembre próximo y sus once horas de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, al objeto de asistir como testigos a las sesiones de juicio oral que se han de celebrar en indicado día contra el procesado Pedro Azofra, por la causa número 46 de 1923, sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el per-

juicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 21 de octubre de 1924.—Juan Montes.
—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

Quintanilla-Somuñó.

D. Faustimiliano Benito Collantes, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Sáiz Sáiz, vecino de Burgos, casado, industrial, contra D. Gaspar López Güemes, cuyo paradero hoy se ignora, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado, en providencia de este día, en virtud de haber sido declarada firme la sentencia recaída en dicha demanda, la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor, que son los siguientes:

Remolacha, aproximadamente 10 toneladas, tasadas en 700 pesetas.

Paja, siete carros, en 140.

Basura, 12 carros, en 60.

Un rodillo desterronador, en 150.

Un pértigo de carro y dos ruedas, en 100.

Dos ejes de carro, en 40.

Tres rejas de arados romanos, en 24.

Tres tornaderas, en 25.

Trece aves de corral, en 39.

Una cascota, en 4.

Una media fanega con su rasero, la mejor, en 10.

Dos ruedas de Brabant, en 10.

Tres fanegas de pienso, en 30.

Dos yugos, uno de carro y de arado, en 25.

Una delantera de carro, en 8.

Unas alforjas, en 4.

Dos azadones, uno lindero y otro viñero, en 6.

Una artesa grande, en 10.

Otra pequeña, en 3.

Dos redes de carro, en 10.

Una azuela martillo, en 1.

Dicha subasta tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de la una de su tarde, en la Granja de Pelilla, de esta jurisdicción.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Quintanilla-Somuñó a 25 de octubre de 1924.—El Juez, Faustimiliano Benito.—El Secretario, Ramón Caballero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria de este distrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Roa 13 de octubre de 1924.—El Alcalde, Indalecio de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cubo de Bureba.

Valle de Valdelaguna.

Sotresgudo.

La Revilla y Haedo.

Villafranca Montes de Oca.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Pino de Bureba.

Hormuza.

Celadilla Sotobrin.

Alfoz de Briosa.

Cayucla.

Villalbilla de Burgos.

Hontoria del Pinar.

Cornudilla.

Santa Inés.

Cameno.

Pedrosa del Príncipe.

Isar.

Monasterio de Rodilla.

Yudogo y Villandiego.

Respecto de rústica y urbana:

Pesquera de Ebro.

Sordillos.

Mambrillas de Lara.

Santa Gadea del Cid.

Villamayor de Treviño.

Villaquirán de los Infantes.

Respecto de rústica:

La Vid y barrios.

Miraveche.

Fuentenebro.

Abajas.

Coculina.

Humada.

Villalbilla de Villadiego.

Respecto de urbana:

Junta de la Cerca.

Respecto de pecuaria:

Villalbilla de Gumiel.

Alcaldía de Sotresgudo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sotresgudo 12 de octubre de 1924.
—El Alcalde, Silvestre Manjón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Amaya.

Bahabón de Esgueva.

La Vid y barrios.

Fuentespina.

Tubilla del Lago.

Medina de Pomar.

Valdezate.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-
Calve, 13, pral.—Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

Número del expediente	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa	Suma de las tasaciones.	
				Número de árboles.	Número de estrocos.	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vasano.	Mayer.	Card.	Pesetas.	Pesetas.	
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.—(Continuación.)																
182	Castrovido	Castrovido	La Dehesa	>	150	225	Cuesta las Horas.—N. tierras, E. Monte Ledania, S. corta anterior y O. Arroyo Peña El Cuervo.—Poda de roble dejando guías.—Entresaca de 10 robles secos e inmadurables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de estepa.									
183	Idem	Terrazas	Idem	>	30	60	Alto las Majadas.—N. Cañada, E. Lastra, S. Eras y O. Arroyo.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de estepa.	4	800	180	70	>	30	748	973	
219	Espinosa de Cervera	Espinosa	Arriba	>	220	345	La Hoya.—N. Peña, E. Vallejo Valhondo, S. Senda de la Raposa y O. Mojone ra con Briongos.—Entresaca de carrascas de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.	4	130	40	20	>	30	330	360	
184	Idem	Idem	Entresantos	>	>	>		4	800	350	40	50	>	660	1005	
220	La Gallega	La Gallega	La Dehesa	>	240	275	Sitio designado.—N. Povedonda, E. Valdeunvillo, S. tierras labrantías y oeste corta anterior.—Limpia de matorros.—En todo el monte.—Arranque de malezas, leñas muertas y rodadas.	>	400	100	30	20	>	350	350	
173	Hacinas	Hacinas	Peñanegra y Los Valles	>	160	350	Las Orosas y Covalilla.—N. Matalashoras, E. Penilleja, S. San Tiuste y O. río de Hacinas.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 10 robles secos e inmadurables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de estepa.	4	830	200	460	10	60	585	860	
185	Hinojar del Rey	Hinojar	Arriba	>	200	400	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones viejos.	4	1000	200	190	>	70	1821	2171	
186	Idem	Idem	El Enar	>	>	>		4	600	100	30	>	>	1393	1793	
223	Hortigüela	Hortigüela	La Dehesa	>	100	150	En todo el monte.—Limpia de enebro del tercio inferior.—Arranque de tocones viejos de la misma especie y estepa, leñas muertas y rodadas.	>	200	20	30	>	>	638	638	
224	Hoyuelos de la Sierra	Hoyuelos	Idem	>	120	176	Zarzonas.—N. tierras labrantías, E. Onceñal, S. poda anterior y O. Fuente-trime.—Poda de roble y Fresno dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.	4	500	190	60	2	30	430	580	
225	Huerta del Rey	Huertas	El Comunero	>	>	>		4	600	600	30	60	30	530	706	
227	Jaramillo de la Fuente	Jaramillo	Aciosa	>	200	400	Tierras y La Ladera.—N. y O. monte de San Millán, S. Matalar y E. Carril y Rozas.—Corta de mata rastroza y entresaca de 85 robles secos e inmadurables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	>	400	100	60	80	>	1000	1000	
228	Idem	Id. y otro	Bardal y Sierra	>	>	>		4	200	80	20	>	>	200	600	
229	Idem	Jaramillo	Carril y Rozas	>	>	>		>	400	80	20	>	>	450	450	
230	Idem	Id. y otro	Costarejos	>	>	>		>	400	80	20	>	>	450	450	
231	Idem	Jaramillo	Matalar	>	>	>		>	100	40	>	>	>	150	150	
232	Idem	Id. y otro	El Valle	>	>	>		>	500	100	>	>	>	160	160	
233	Jaramillo Quemado	Jaramillo	La Dehesa	>	112	180	Rasomojón.—N. tierras de Jaramillo de la Fuente, E. y O. Arroyo y S. Lomani llo de la Majada.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 20 robles secos e inmadurables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.	>	400	90	160	10	20	600	600	
234	Idem	Id. y otro	Valpeñoso	>	>	>		4	300	50	50	>	80	517	697	
235	Idem	Jaramillo	La Dehesa	>	>	>		>	300	60	60	>	60	340	340	
235	Jurisdicción de Lara	Paulas y la Vega	Idem	>	10	10	En todo el monte.—Poda de roble dejando guías.	>	>	>	>	>	>	>	>	
175	La Revilla	La Revilla	Idem	>	65	130	Rivasona.—Linda por los cuatro vientos con tierras labrantías.—El Alto.—N. río Arlanza, E. Prados de la Fuente, S. tierras labrantías y O. poda anterior.—Entresaca de matorros dejando resalvos de cinco en cinco metros.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	310	>	60	>	>	308	318	
174	Idem	Haedo	El Cuento y Altorraza	>	>	>		4	400	50	100	>	45	1275	1405	
236	Mambrillas de Lara	Mambrillas	Dehesa Enebral	>	270	405	El Castro.—N. tierras labrantías, E. y S. río y O. Mojone ra de Lara.—Poda de enebro del tercio inferior y entresaca de 30 robles viejos inmadurables.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	>	400	50	60	>	45	1390	1390	
				>				4	200	100	60	>	>	323	728	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

239	Monasterio de la Sierra	Monasterio.....	Dehesa o Frecha.....	>	200	300	Fuente la Umbria.—N. rio Valladares, E. y S. Monte Ledania y O. Los Barrucuales.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 20 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas, rodadas y arranque de estepa.....	4	700	400	97	20	30	1210	1510
240	Moncalvillo de la Sierra	Moncalvillo.....	Dehesa Enebral.....	>	350	475	Los Peñones.—N. Mojonera de Castrillo, E. rio y Robles Quemados, S. camino y O. Prado Infante.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de estepa y tocones viejos.....	4	900	120	180	10	30	1186	1661
241	Monterrubio Demanda	Monterrubio.....	La Dehesa.....	>	320	390	En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas huecas e inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	500	90	120	50	100	540	930
241	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	40	40	Roza de espino y otras malezas con destino a tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	40
242	Idem.....	Idem.....	La Umbria.....	>	310	330	La Mata y San Cristóbal.—N. Alto de la Umbria, E. término de Canales de la Sierra, S. tierras labrantías y O. Arroyo de San Cristóbal.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	500	190	120	50	100	450	780
243	Neila.....	Neila.....	Hasdo Pinar.....	>	650	650	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y otras malezas.....	4	2000	200	150	170	50	1760	2410
243	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	100	100	La Tejera.—Arranque de malezas y leñas muertas con destino a tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	100
244	Palacios de la Sierra	Palacios.....	Campiña y Bañuelos...	>	400	400	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones de pino....	4	1500	360	650	60	330	1210	1610
244	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	60	60	La Tejera.—Roza de malezas con destino a tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	60
245	Idem.....	Idem.....	Dehesa Bercoolar.....	>	250	250	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones.....	4	>	>	650	60	330	1210	1460
246	Idem.....	Id. y otros.....	Guerreado y Abejon...	>	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones.....	4	1500	720	500	60	150	2310	2410
247	Idem.....	Palacios.....	Umbrigüela y Abejón..	>	1050	1425	Peña el Aguila.—N. Dehesa Bercoolar, E. Mojonera de Vilviestre, S. Arroyo Valmayor y O. camino de Abejón.—Corta de matorros dejando resalvos de dos en dos metros y los que tengan 22 centímetros de diámetro.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones de pino.....	4	1300	720	650	60	330	990	2415
51	Idem.....	Idem.....	Cubillejos.....	>	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	800	630	300	60	330	1100	1200
244	Idem.....	Idem.....	Campiña y Bañuelos...	600	>	11236	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegios y se han de aprovechar vecinalmente.....	6	>	>	>	>	>	>	11236
247	Idem.....	Idem.....	Umbrigüela y Abejón..	600	>	12540	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegios y se han de aprovechar vecinalmente.....	6	>	>	>	>	>	>	12540
249	Pinilla los Barruecos..	Gete.....	Dehesa y Trabado.....	>	35	35	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja para el ganado.....	4	650	80	100	25	15	682	717
187	Pinilla de los Moros...	Piedrahita de Muñó...	Campo la Lastra.....	>	110	165	El Orcasuelo y Bajanturde.—N. tierras labrantías, E. Baja Miguel, S. Monte Comunero y O. Mojonera con Pinilla.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	400	200	60	>	30	1078	1243
187	Idem.....	Idem.....	Id. o Laguna.....	>	>	>	>	>	400	220	60	>	30	900	900
188	Idem.....	Pinilla.....	La Dehesa.....	>	120	180	Los Vallejos.—N. Majada de las Merinas, E. y O. tierras labrantías y S. La Cuesta.—Poda de roble dejando guías.—En las márgenes del rio poda de roble.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de estepa.....	4	500	200	90	>	40	1078	1258
189	Idem.....	Idem.....	Estépar.....	>	>	>	>	>	500	200	90	>	40	1025	1025
250	Quintanalara.....	Quintanalara.....	Los Carrascos.....	>	150	225	Cerro Espeso.—N. y E. cortas anteriores, S. monte de Cubillo del Campo y O. Monte de San Quirce—Dividido en dos cuarteles: el de la parte norte es el destinado para la subasta de leñas para el carbón, y el de la parte sur que es el de hogares, se efectuará la roza de carrasca de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	4	300	8	>	>	>	250	475
190	Idem.....	Id. y otros.....	Loma y Sierra.....	>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	220	220
191	Idem.....	Quintanalara.....	Valdecarros.....	>	>	>	>	>	50	>	>	>	>	110	110
193	Quintanarraya.....	Quintanarraya.....	Las Cortas.....	>	220	840	Las Campanillas.—N. camino de Majada las Cabras, E. Mojonera con la Hinojosa, S. Barrancón de Valdecira y O. Prado de Valdecira.—Limpia y corta de carrasco de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	400	100	25	15	>	891	1331
251	Quintanar de la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	>	1000	1000	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones viejos de pino y brezo para carbón.....	4	2081	400	240	150	>	3708	4708
252	Idem.....	Id. y otro.....	La Manga.....	>	200	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino...	4	300	300	100	80	>	77	277
253	Idem.....	Id. y otros.....	Revenga.....	>	200	200	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.....	4	800	400	600	100	>	1430	1630
251	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1500	>	37730	En todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados por privilegios y que han de aprovecharse vecinalmente.....	6	>	>	>	>	>	>	37730
254	Rabanera del Pinar...	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	>	200	300	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de estepa.....	4	1200	800	400	12	40	2150	2450
254	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	200	Roturación, labor y siembra de 10 hectáreas de terreno.....	>	>	>	>	>	>	>	200
194	Idem.....	Idem.....	Los Llanos.....	>	200	400	Cisterna y Canaleja.—N. Castillito, E. tierras labrantías, S. carretera y O. Mojonera de la Gallega.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	500	400	200	12	>	1250	1650

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL